

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-288

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo dentro del sector público, siendo responsables por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las empresas públicas funcionan como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, bajo criterios de eficiencia, calidad y responsabilidad en la prestación de servicios públicos;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución de la máxima autoridad la administración integral de la empresa pública, debiendo velar por su eficiencia empresarial y por la adecuada ejecución de sus planes, proyectos y políticas institucionales; mientras que el numeral 14 del mismo artículo le faculta a otorgar poderes y delegaciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones institucionales, en observancia de la normativa vigente y de la reglamentación interna ;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, dentro del ámbito de sus competencias; en tanto que el artículo 7 del mismo cuerpo normativo establece que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegiando la delegación como mecanismo para optimizar la gestión pública, descongestionar la actividad administrativa y acercar la administración a las personas;



CENTROSUR
centrosur su energía

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con sus numerales 1 y 4, reconoce la facultad de los órganos administrativos para delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión administrativa y la suscripción de actos, en otros órganos o servidores jerárquicamente dependientes, como instrumento de organización eficiente de la administración pública;

Que, en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y desconcentración administrativa, así como de la potestad de delegación prevista en el ordenamiento jurídico, resulta necesario distribuir funciones dentro de la estructura institucional, a fin de garantizar la oportunidad, celeridad y validez de las actuaciones administrativas;

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo; y, el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

RESUELVE:

Artículo primero. - DELEGAR a los (as) servidores (as) que ejerzan las funciones de ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS, la facultad para realizar notificaciones administrativas a los aspirantes dentro de los concursos abiertos o cerrados, respecto de los resultados y/o resoluciones emitidas por la Comisión de Talento Humano en las etapas de méritos, oposición y apelación.

El ejercicio de esta facultad se realizará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

La presente delegación es de carácter específico y se limita exclusivamente a las atribuciones expresamente conferidas, por lo que los delegados no podrán ejercer competencias distintas a las aquí señaladas.

La delegación es personal e indelegable; en consecuencia, no podrá ser transferida a terceros. No obstante, quienes ejerzan dichos cargos, ya sea en calidad de titulares o encargados, podrán ejercer las funciones delegadas mientras ostenten tales funciones.

Artículo segundo. - Los delegados serán responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones conferidas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

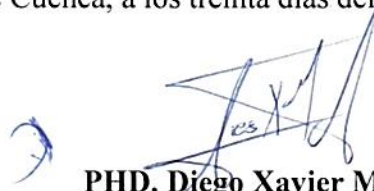
Artículo tercero. - La presente delegación tendrá vigencia mientras los delegados ejerzan las funciones de ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS o hasta su expresa revocatoria por parte de la autoridad delegante.

Artículo cuarto. - Disponer a la unidad administrativa correspondiente la publicación de la presente resolución a través de los medios de difusión institucional, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.



Daño en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.